

REPUBLICA DE COLOMBIA						
RAMA JUDICIAL						
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL						
LISTADO DE ESTADO						
ESTADO No. 016		Fecha: 05/02/2024			Página: 1	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2017 00824	Ordinario	ALAIS AVENDAÑO MALDONADO	MARIA CONSUELO CAMACHO CANO	Agreguese a autos SECRETARIA REMITA LINK PARTES	02/02/2024	
11001 40 03 029 2020 00388	Verbal	JUAN GAVIRIA RESTREPO Y CIA S.A.	JUAN DAVID ANDRADE MESA	Auto resuelve solicitud SECRETARIA EXPEDIR CERTIFICADO	02/02/2024	
11001 40 03 029 2022 00029	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LUIS ERNESTO TAMAYO PERDOMO	Auto Admite Cesion de Credito C.C REQUIERE DEMANDANTE	02/02/2024	
11001 40 03 029 2022 00145	Ejecutivo Singular	AECSA CA	ADRIANA PACHON CADENA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion (articulo 440 del C.G.P) ORDENA/ DECRETA/ PARCTICAR / CONDENA	02/02/2024	
11001 40 03 029 2023 00218	Ejecutivo Singular	RAFAEL VICENTE VANGEGAS ACOSTA	PETTERSON DAWELL BENAVIDES LOPEZ	Auto reconoce personería APODERADA DEMANDADO	02/02/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/02/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920170082400

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado dispone:

Agregar a los autos y tener en cuenta la información suministrada por la parte demandante respecto de la administradora del Conjunto Residencial la Fontana III (fl. 438).

Por Secretaría, remítase a los apoderados y partes el link del proceso y cúmplase con el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la audiencia señalada en auto del 30 de noviembre del 2023 (fl. 437).

CÚMPLASE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b44899c6d5840a07794c811672a8c5edd8dcabc4bb2bd1890322373667d713f**

Documento generado en 02/02/2024 11:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920200038800

En atención a la solicitud que antecede, se DISPONE:

Por secretaría, certifíquese que en este despacho se encuentra cursando un proceso de entrega con radicado N° 2020-00388 incoado por JUAN GAVIRIA RESTREPO & CIA S.A. contra JUAN DAVID ANDRADE MESA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.783.188, por tanto, el peticionario señor JUAN DAVID ANDRADE MESA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.195.535, no funge como demandado dentro de la presente causa.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f7ed189cdbea47e1f4ddb70f06bd0f8c36000a6b86b0c67a8107f2220395e4**

Documento generado en 02/02/2024 11:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920220002900

De conformidad con las manifestaciones contenidas en el anterior escrito, el Juzgado RESUELVE:

ACEPTAR la cesión del crédito efectuada por BANCO DE OCCIDENTE a favor de PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG, de conformidad con el contrato de cesión aportado por las partes.

En consecuencia, para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, se tiene como nuevo demandante a PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG.

En virtud de lo normado en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que, dentro del término legal de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a cumplir con la carga de notificar en debida forma al demandado en las direcciones físicas suministradas, so pena de ordenar la terminación del proceso. Téngase en cuenta que la notificación enviada a través de correo electrónico no fue efectiva, según la manifestación que obra en el archivo 9 del expediente.

Cumplido el término anterior sin que se hubiese adelantado la actuación ordenada, regrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d7f92d0f3b2d68ffd452670d47c9bac86658b2a74de17ef64399f12ba16238**

Documento generado en 02/02/2024 11:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920220014500

Téngase en cuenta que la demandada se notificó de forma personal, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Como quiera que dentro del término legal no formuló medios exceptivos ni acreditó el pago de la obligación ejecutada, el despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de cautelas en el presente asunto.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas procesales causadas a favor del demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de \$1'500.000.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **201c56356aceb24f36485bfff709492a3c9547b9fd9419c058f99c813b7425c**

Documento generado en 02/02/2024 11:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920230021800

Téngase en cuenta que el demandado PETTERSON DAWELL SCHUMBER BENAVIDES LÓPEZ se notificó personalmente del mandamiento ejecutivo el 20 de septiembre de 2023 (archivo 08) y dentro del término legal formuló recurso de reposición y excepciones de mérito (archivo 09), y respecto de la censura horizontal se surtió el traslado conforme al artículo 110 C.G.P. a la parte actora, quien guardó silencio.

Se reconoce como representante judicial del demandado a la abogada EDILMA FUQUEN SAMACA, en los términos y para los fines del poder conferido (pág. 2, archivo 09).

Una vez se integre el contradictorio, se impartirá el trámite correspondiente a la excepción previa propuesta.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae876718d75c1ee02db0541a7271d0f3a2a3bee91716f5ac17dc491345d423ab**

Documento generado en 02/02/2024 11:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>